

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, 15 de enero de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto obra a folio precedente, memorial mediante el cual el apoderado judicial del alimentante solicita que se suspendan los descuentos mediante nómina que actualmente se realizan con destino a este proceso ejecutivo. Así mismo solicita que se interrumpa el pago a la madre del menor, de los títulos que existieren por concepto de cuota alimentaria. Sírvasse Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 024

RADICADO: 19001-31-10-002-2019-00459-00

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

DDTE: Miryam Roxana Moncayo Ruiz

DDO: Eduardo Ruiz Mamian

Popayán Cauca, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el ejecutado por intermedio de su apoderado judicial, pone en conocimiento del Despacho, que actualmente le ha sido otorgada la tenencia y cuidado personal de su menor hijo, al interior del proceso administrativo que fue iniciado por el I.C.B.F de esta ciudad en favor del niño en cita. En consecuencia, solicitó en el proceso de la referencia, que se suspendan los descuentos a su cargo por concepto de alimentos y que así mismo se interrumpa el pago de títulos en favor de la madre del menor, los cuales hubiesen sido descontados con posterioridad a lo resuelto en el proceso administrativo referenciado.

Al respecto, habrá de decirse que dentro del proceso bajo radicado 2018-11 sobre fijación de cuota alimentaria, entre las mismas partes, se ha aportado prueba documental de lo manifestado por el padre del menor, y se constata que mediante auto de apertura No. 005 del 18 de noviembre de 2020, proferido por la Defensora de Familia del ICBF Seccional Popayán, dictado al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derecho, en favor del menor EDWARD DANIEL RUIZ MONCAYO, en numeral segundo (2º), se ordenó como medida provisional la ubicación en medio familiar del menor con su señor padre, EDUARDO RUIZ MAMIAN, por lo que en el proceso de fijación de cuota alimentaria (2018-11) adelantado en este juzgado, se ordenó mediante providencia del 15 de enero de este año (2021), la suspensión provisional de la cuota de alimentos, mientras el niño se encuentre a cargo del padre y el ICBF decide de fondo el restablecimiento de derechos del citado menor.

Así las cosas, se accedió a la petición del demandado en lo que respecta a la suspensión del descuento por concepto de cuota alimentaria en el proceso de fijación y que se aseguró mediante medida cautelar en el presente juicio, más deberá negarse dicha rogativa respecto a los descuentos que se le vienen realizando para el pago de este proceso ejecutivo, dado que son valores que ya se generaron y su falta de pago dio origen precisamente a su cobro forzado en este proceso, y en tanto se entiende que debieron ser cubiertos por la madre del niño cuando estaba a su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, se negará la petición en relación a la suspensión de los descuentos por cuenta de este proceso ejecutivo, y que propiamente alude al levantamiento de la medida de embargo y retención decretada para el pago de la obligación adeudada. No obstante, como se acogió la petición de suspensión de los descuentos por concepto de cuota de alimentos que se causa periódicamente, en el proceso de fijación de dicho aporte de manutención, se procederá a comunicar lo así dispuesto al pagador de la empresa Sotracauca S.A, quien deberá cesar los descuentos equivalentes a un veinticinco (25%) del sueldo del demandado (cuota alimentaria), en concordancia con lo dispuesto en el proceso de fijación de cuota. Respecto al veinticinco (25%) restante para cubrir la deuda que aquí se cobra, se ordenará continuar con su descuento y deberán consignarse a órdenes de este juzgado bajo código uno (01), en los términos señalados mediante oficio No.1866, calendado el diez (10) de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la petición de cesación de la medida de descuento o levantamiento del embargo y retención de los ingresos laborales, que se efectúa para los fines de este proceso al señor EDUARDO RUIZ MAMIAN identificado con C.c. No. 1.061.731.111, elevada por su apoderado judicial, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NO OBSTANTE, en atención a la procedencia de la petición sobre la suspensión de la cuota de alimentos que se causa mes a mes, resuelta favorablemente en el proceso de fijación de cuota que cursó entre las mismas partes en este juzgado con radicado 2018-00011, **LIBRAR OFICIO** por Secretaria al pagador de la empresa Sotracauca S.A., para que, desde la fecha de recepción del mismo, proceda a cesar los descuentos equivalentes al veinticinco (25%) del sueldo del demandado, correspondientes a dicho aporte de manutención. Respecto al veinticinco (25%) restante para cubrir la deuda que aquí se cobra, deberá continuar con su descuento y consignarse a órdenes de este juzgado bajo código uno (01), en los términos señalados mediante oficio No.1866 y calendado el diez (10) de diciembre de 2019.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 003 del
día 18/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746563adfb50fe3a69bf4c13c352e118a51678f4f5552490d163a2abd80
df904

Documento generado en 17/01/2021 12:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>